



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 34/2014.

Al C. Secretario de Educación de Veracruz.

Hechos:

C1 en representación de su menor sobrina C2 señala en su escrito inicial de queja que el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, su menor representada, quien es alumna de la Escuela Secundaria General Número 6 “Belisario Domínguez”, ubicada en Boca del Río, Veracruz, fue lesionada de manera injustificada por sus compañeros de aula, sin que recibiera la debida atención por parte del Director de dicho plantel educativo.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio, logró acreditarse que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, la menor C2 fue víctima de violencia escolar por parte de sus compañeros de aula, lo anterior se afirma con base en los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable y en consideración al contenido de los certificados médicos que le fueron practicados a C2 por parte de la Médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la ciudad de Veracruz, Veracruz, en fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

Así también, logró establecerse que S1, Directora de la Escuela Secundaria General Número 6 “Belisario Domínguez” ubicada en Boca del Río, Veracruz, fue omisa al no evitar, prevenir y erradicar la violencia escolar dentro del plantel docente que dirige, lo anterior en atención al contenido de la Ley Número 303 Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz, sumado al hecho de que no brindó con prontitud la debida atención a la menor peticionaria, esto se afirma tomando en consideración lo manifestado por la quejosa en su escrito inicial, así como con el dicho de diversos testigos presenciales de los hechos, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja.

Derecho Humano violado: Derecho a la integridad física. (Violencia Escolar).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 12 fracción I y 13 fracción III de la Ley Contra el Acoso Escolar en el Estado de Veracruz.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1, 5.5 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1 y 12 de la Declaración Americana de



los Derechos y Deberes del Hombre que protegen el derecho a la integridad física y a la prevención de la violencia escolar, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

- A)** Sancione conforme a derecho corresponda a S1, Directora de la Escuela Secundaria General Número 6 “Belisario Domínguez”, ubicada en el municipio de Boca del Río, Veracruz, por conculcar derechos humanos relativos al derecho a la integridad física de la menor C2 al ser sujeta a violencia escolar.
- B)** Se capacite al personal docente y administrativo de la Escuela Secundaria General Número 6 “Belisario Domínguez” de la ciudad de Boca del Río, Veracruz, mediante cursos en materia de derechos humanos, lo anterior con la finalidad de que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en la presente, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.
- C)** Se ponga del conocimiento del Ministerio Público Investigador competente, el actuar de S1, señalada como responsable en la presente Recomendación, pues la conducta en que incurrió pudiera ser constitutiva de delito.